

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
PEREIRA RISARALDA

Palacio de Justicia Torre A Oficina 301 Telefax 3147826

Pereira, 17 de mayo de 2016
Oficio N° 01831

TUTELA 2016-00068

Doctor
DANIEL ALFONSO MORALES ZAPATA
Apoderado Judicial
MUNICIPIO DE PEREIRA
-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA-
Carrera 7 N° 18-55 Piso 3 Palacio Municipal
La ciudad

Cordial saludo,

Para efectos de notificación del fallo proferido dentro de la acción de tutela incoada por el señor **JAIR TAPASCO**, en contra de la entidad que usted representa, por presunta violación del derecho fundamental de Petición, me permito transcribir la parte resolutive. Tutela radicada al número 2016- 00068.

"Primero: TUTELAR el derecho fundamental de petición elevado por el señor **JAIR TAPASCO** vulnerado por el **MUNICIPIO DE PEREIRA -SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**. **Segundo:** Consecuente con lo anterior, **SE ORDENA** al representante legal de **MUNICIPIO DE PEREIRA -SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA-** en cabeza de su representante legal que, en un plazo máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que reciba notificación de esta providencia, proceda a emitir una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con la solicitud que elevó el señor **JAIR TAPASCO** en abril 5 de 2016 y respecto a suministrarle los nombres de los operarios que realizaron la demolición del inmueble ubicado en la Calle 30 Carrera 13 Bis Casa 2, debiendo remitirle la respuesta en ese mismo lapso a la dirección por él suministrada en dicho escrito. **Tercero: SE NIEGA** la pretensión relativa a la entrega de órdenes de trabajo y manual de funciones de esa dependencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. **Cuarto: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito posible en los términos y forma ordenado por el Decreto 2591 de 1991, indicándose que puede impugnarse dentro de los tres (3) días siguientes, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, advirtiéndole que el desobedecimiento de la misma será sancionado conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **Quinto: REMITIR** a la Corte Constitucional para su eventual revisión la presente tutela, si esta decisión no fuere impugnada (artículo 91 del Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CARMEN ELISA LOZANO MARÍN Juez."**

Atentamente,


CLAUDIA EDELMIRA OSPINA SÁNCHEZ
Oficial Mayor



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	20 de mayo de 2016	Número de radicado:	23796
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	01831		
Persona natural o jurídica:	CLAUDIA EDELMIRA OSPINA SANCHEZ		
Descripción o asunto:	TUTELAR	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	MAURICIO RESTREPO LONDOÑO - Secretario (a) De Infraestructura

